

Análisis jurídico legal

del escenario electoral en riesgo



Cristosal | 

1. Antecedentes

El proceso de elecciones generales en Guatemala, convocado el 21 de enero de 2023 y que finalizará el 31 de octubre de este mismo año (TSE. Decreto no. 1-2023), se ha caracterizado por múltiples acciones legales promovidas por los mismos partidos políticos en contra de otras candidaturas y sobre todo por resoluciones administrativas y judiciales que han derivado en la denegatoria de la participación de tres binomios presidenciales y varios candidatos a diputados al Congreso de la República. El denominador común es la intención de voto que tenían las candidaturas a las que se les negó el derecho de ser electos.

El 25 de junio de 2023 se llevaron a cabo las elecciones generales para el periodo 2024-2028 (gobiernos locales, Congreso, PARLACEN y binomio presidencial). En el caso de la Presidencia de la República, para ganar en primera vuelta debía obtener la mitad más uno de los votos válidos (mayoría absoluta); caso contrario, procede la segunda vuelta de elección entre los dos primeros lugares (Art. 201 LEPP). El evento electoral trascendió sin incidentes mayores que pusieran en riesgo los resultados de la elección.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) establece que la segunda vuelta debe realizarse en un plazo no mayor de sesenta días, ni menor de cuarenta y cinco días (Art. 201) a partir de la primera vuelta; en ese sentido, con base en el Decreto no. 1-2023 del TSE la segunda vuelta debe realizarse el 20 de agosto.

Durante la primera vuelta el TSE registró un padrón electoral de 9,361,068¹, de los cuales ejercieron el derecho de sufragio 5,565,598 personas, es decir un 49.5% de votos emitidos. Los resultados sorprendieron a los distintos sectores y a la población, debido a que para presidenciable se posicionó el rechazo a los partidos tradicionales, expresado mediante **el voto nulo que alcanzó el 17.33% del total de votos emitidos (964,775 votos) como resultado de 15 departamentos de los 22 de la república de Guatemala**². En el segundo escaño se posicionó el **partido UNE (Sandra Torres) con el 15.97% mediante 888,924 votos, representativo en 5 departamentos** y en tercera posición se ubicó el **partido Semilla (Bernardo Arévalo) con el 11.74% mediante 653,486 votos, representativo en 2 departamentos (Guatemala y Quetzaltenango)**. Estos resultados definen que en la segunda vuelta participarán los partidos UNE y Semilla para disputar la presidencia de la República de Guatemala.

Ante dicho resultado, 14 partidos políticos presentaron diferentes acciones legales, entre ellos, 9 solicitaron la revisión de actas a nivel de la República, aduciendo un posible fraude. Acciones que fueron amparadas por la Corte de Constitucionalidad (Exp. 3731-2023) y que ordenó la revisión en audiencias públicas por las juntas departamentales, que luego de revisar nuevamente las actas confirmaron la segunda vuelta electoral con la participación de los partidos UNE y SEMILLA.

Dentro del plazo legal, el 12 de julio de 2023, el TSE convocó a conferencia de prensa en la que oficializó los resultados del proceso electoral y las candidaturas que estarán en el balotaje: UNE y Semilla. Sin embargo, el mismo día la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI-MP) en audiencia unilateral ante el Juzgado Séptimo de primera Instancia penal solicita, entre otras medidas, dar trámite a una denuncia de 2022 la suspensión provisional de la personería jurídica del partido político Semilla, solicitud que es aceptada por el juez contralor, quién a través de una providencia de urgencia emanada de su judicatura ordena al Registro de Ciudadanos del TSE

¹ <https://elecciones2023.tse.org.gt/noticias/participacion-ciudadana-marca-el-exito-de-las-elecciones-generales>

² <https://www.prensalibre.com/>; <https://www.trep.gt/#!/tc1/ENT>

que en un plazo no mayor de 24 horas suspenda la personería jurídica de dicho partido, bajo advertencia que de no cumplir con lo ordenado, se certificará lo conducente.³

2. Judicialización del proceso electoral

Guatemala se rige bajo un sistema democrático en apego al Estado Constitucional de Derecho (Art. 140 CPRG), siendo el Estado responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia y de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Las acciones impulsadas por diferentes sectores y del mismo sistema de justicia actual, particularmente la última acción promovida por el Ministerio Público, afectan la soberanía del pueblo representada en los resultados del 25 de junio de 2023, con efectos que pueden ser nocivos a la consolidación de la democracia y al Estado de derecho al poner en riesgo la **voluntad popular** manifestada a través del voto ciudadano con una resolución que puede dar pie a otras que deriven en bloquear la participación de uno de los candidatos elegidos por el pueblo y por ende la elección presidencial el 20 de agosto del 2023. En ese sentido, el Estado de Guatemala debe primar el respeto de lo que establece la Constitución (Art. 136 “b” y “c”, Art. 3 LEPP de rango Constitucional) y su jurisprudencia al respecto “el derecho de ...ser electo para cargos de elección popular entraña no solamente un beneficio para quién opta a tal cargo y se somete al juicio eleccionario del pueblo, **sino que también importa a cada ciudadano capaz la delegación de una cuota de soberanía nacional, de modo que tal derecho no puede ser limitado por nada ni por nadie** -salvo por la ausencia de los requisitos que la ley prevé para el acceso a cada uno de los cargos públicos a optar en aquellas condiciones-, **puesto que representa la facultad para determinar con libertad y por propia decisión la dirección política del Estado, mediante el voto libre y secreto para designar a sus gobernantes. Ese derecho, como todos los que ostenta el carácter de ser fundamentales, no deriva ni depende de la voluntad de ninguna autoridad del Estado**, que no lo crea, sino que lo descubre; no lo otorga, sino que lo reconoce.” CC. Exp. 1089-2003, sentencia de fecha 14/07/2003.

Aunado a ello, la LEEP es clara en su inciso “c” del Artículo 92 al establecer que “no podrá suspenderse un partido después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado”, lo cual evidencia la arbitrariedad de la actuación del Ministerio Público en este caso. Frente al riesgo que supone la orden de suspensión de la personería del partido Semilla, el día 13 de julio éste accionó solicitando el Amparo Preventivo a la Corte de Constitucionalidad, tribunal que quince horas después resolvió favorablemente frente a la amenaza de suspenderse el curso normal del proceso electoral; indicando que la CC respeta y confirma la decisión del TSE de la oficialización del resultado del 25 de junio y que la acción del MP y Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal no afecta, ni deja en suspenso el Acuerdo 1328-2023 del TSE (Exp. CC 3985-2023), no obstante, indica que la investigación penal también debe seguir su curso, pero sin suspender la personería de Semilla.

Por su parte, el TSE como máxima autoridad electoral a través del Registro de Ciudadanos en cumplimiento de las normas constitucionales correspondientes informa que no acatará la orden de suspensión de la personería de Semilla, y en su comunicado del 13 de julio, reafirma la validez de la elección y resultados del 25 de junio, renueva su compromiso y convocatoria para la elección del 20 de agosto e indicando que es imperativo la vigencia plena del sistema de

³ <https://twitter.com/MPguatemala/status/1679275441499041793>

gobierno democrático reconocido en la Constitución. Por consiguiente, el 14 de julio publica en el Diario de Centro América los resultados del evento electoral del 25 de junio. (TSE Acuerdos 1126-2023, 582, 583, 584 y 585)

3. Respeto del voto

La oficialización de los resultados realizada por el TSE (Acuerdo 1328-2023) refleja la voluntad del pueblo de decidir en segunda vuelta entre las dos candidaturas ya mencionadas, lo que viabiliza, con la máxima expresión de soberanía, que deberá ejercerse y confirmarse la segunda vuelta el 20 de agosto para la elección de presidente y vicepresidente de Guatemala.

El respeto a esta disposición, y por tanto a la elección popular, significa el respeto a las reglas de la democracia. Tal como establece la LEEP: “el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado” (121).

4. Conclusiones

El aparato gubernamental y las Cortes deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la demás legislación nacional, respetar las atribuciones y facultades del TSE, que es el llamado a ejecutar y velar por la pureza e integridad del proceso electoral, en fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el ejercicio pleno de la voluntad popular. Asimismo, la observancia al Art. 223 Constitucional que establece que: “todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos y proceso electorales, será regulado por la ley constitucional de la materia”.

La instrumentalización de la justicia con el objetivo de influir en los resultados de los procesos electorales, como ha sido la intervención irregular del Ministerio Público en este caso, representa una grave amenaza para la integridad y la imparcialidad del sistema electoral, estas acciones por demás tardías y evidentemente coyunturales, a través del ejercicio de su poder y recursos, socavan la confianza de la ciudadanía en el proceso democrático.

En ese orden de ideas, se debe acatar lo que establece el último párrafo del inciso “c” del Artículo 92 de la LEPP como norma de rango Constitucional, sobre la imposibilidad de suspender un partido político después de la convocatoria a una elección y hasta que ésta se haya celebrado. Por consiguiente, ningún órgano del Estado debe acatar órdenes manifiestamente ilegales, como tampoco puede tomar decisiones y medidas arbitrarias en abuso de poder que contravengan esta disposición y los demás estándares de derechos en materia electoral y constitucional; pero más grave aún, que pongan en riesgo el respeto pleno de la voluntad del pueblo expresada en las urnas.

Guatemala, julio de 2023